

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., Veinticuatro (24) de Junio del año dos mil veintidós (2022).-

RAD: EXPEDIENTE NUMERO 2022 - 00529.

Sería del caso entrar a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda sobre la demanda de Acción de Protección del Consumidor promovida por la ciudadana DIXIE PAOLA ACEVEDO MARTÍNEZ en contra de la COOPERTIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO - COOVITEL, sin embargo se advierte que no es factible entrar a calificar el asunto, como quiera que la demanda está dirigida a la Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales de la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.-

En tal sentido el artículo 90 del Código General del Proceso, en el párrafo 2° señala: “Admisión, Inadmisión y Rechazo de la Demanda. (...) El Juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción, o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose”.-

Así las cosas, habrá de rechazarse la demanda como lo dispone el artículo 90 del C. G. del Proceso, ordenando la remisión del expediente junto con sus anexos a la autoridad competente.-

Por lo brevemente expuesto, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ACCIÓN DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR promovida por la ciudadana DIXIE PAOLA ACEVEDO MARTÍNEZ en contra de la COOPERTIVA EMPRESARIAL DE AHORRO Y CRÉDITO - COOVITEL, por falta de competencia.-

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del presente asunto a la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO - Delegatura Para Funciones Jurisdiccionales, por ser el Funcionario competente para su trámite. OFÍCIESE.-

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de junio de 2022**. Indira Rosa Granadillo Rosado - Secretaria.

Firmado Por:

Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3447f7ca0d67cd3b4e21921db4ae577c08f138610f61f62e3fc125cad041d089**
Documento generado en 24/06/2022 10:03:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>